

CENTRO DE CONCILIACION "CORJURIDICAS"

RESOLUCION 1689 DE 16 DE OCTUBRE del 2020

CÓDIGO 1547

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO NRO.095

RADICADO: 021-2024

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 23 de mayo de 2024, siendo las 9:00 a.m., en el **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICAS**, cuya audiencia fue realizada de forma **VIRTUAL**, ante **La Conciliadora JOHANNA ANDREA ZAPATA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.985.951 y Tarjeta Profesional N° 412.376 del C.S. de la J., En virtud de la solicitud de audiencia de conciliación en materia de **CIVIL** con fecha **3 de mayo de 2024** presentada por el convocante, quien se identificará en la siguiente parte, el cual decide iniciar el trámite conciliatorio a fin de lograr un acuerdo respecto de las pretensiones contenidas en la solicitud, se reunieron por medios idóneos las siguientes partes a saber.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA.

CONVOCANTE:

Convocante:	ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 22.059.102.		
Fecha de nacimiento:	17 de junio de 1964		
Correo electrónico:	rositaangel2021@gmail.com. Celular: 3183375743		
Dirección:	Vereda Aguasfrías	Ciudad:	San Rosa de Osos (Ant)
Apoderado:	Stefania Cogollo Doria		
C.C.	1.073.822.626 y T.P. No. 270.287 del C. S. de la J.		
Correo electrónico:	litigios@garciayasociados.co		
Dirección:	Calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506.		

CONVOCADOS:

Convocado:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Rep. Legal: NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640.		
Fecha de nacimiento			
Correo electrónico:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop		
Dirección:	CRA 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14.	Ciudad:	Bogotá
Apoderada:	Lorena Jurado Chaves		
CC.	1.032.409.539 y T.P. No. 204.787 del C. S. de la J.		
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co Celular. 3004674253		
Dirección:	Cra 94E Nro. 65ª-66 de Medellín		



Convocado:	ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640.		
Fecha de nacimiento	17/11/2011		
Correo electrónico:	alexanderbetancur45@gmail.com Celular: 3104055998		
Dirección:	Dirección KR 31 Nro. 31 – 116	Ciudad:	Don Matías-Ant.
Apoderado:	Juan Fernando González Upegui		
C.C.	71.673.225 y T.P 225152 del C.S de la J.		
Correo electrónico:	juangoup@gmail.com		
Dirección:	Carrera 43 # 33 - 57		

Convocado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN Rep. Legal: RAMÓN ANGEL AGUDELO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.153.857.		
Fecha de nacimiento	17/11/2011		
Correo electrónico:	gerencia@coounisan.com.co Celular: 3104055998		
Dirección:	Carrera 28 30 B 54	Ciudad:	Santa Rosa de Osos-Ant.
Apoderado:	N/A		
C.C.	N/A		
Correo electrónico:	N/A		
Dirección:	N/A		

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia **VIRTUAL O PRESENCIAL**, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben Textualmente a continuación:

"PRIMERO. El 29 de noviembre de 2021, siendo las 16: 20 horas, en el Kilómetro 66
Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

+ 500, en la vía Don Matías – Santa Rosa, en el sector La Papera, en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el conductor del vehículo de placa **STI-842**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.700.576, quien se movilizaba en calidad de pasajera del vehículo de placas **TSI-364**.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **STI-842**, era conducido por el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, quien fungía también como propietario del mismo, se encontraba vinculado en la compañía transportadora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN**, se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual en la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo tipo automóvil de placa **STI-842**, quien falta al deber objetivo de precaución y cuidado al transitar a una alta velocidad en la vía sentido Medellín – Santa Rosa de Osos, en una curva cerrada se sale de su carril, invadiendo el carril del sentido contrario, Santa Rosa De Osos – Medellín, por el que circulaba bien posicionado y con toda la prelación vial, vehículo de placas **TSI-364**, tipo microbús en el que se encontraba la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, de esta manera causa el accidente, produciéndole así graves lesiones; rodante de placa **STI-842** que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor, y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001374455, en el cual se determinó por medio del agente de tránsito la hipótesis de accidente Nro. **127**, la cual determina **"Transitar En Contra Vía"**.

QUINTO. El 8 de marzo del 2022, la Secretaría de movilidad en Santa Rosa de Osos – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, la cual finalizó por medio de la Resolución No. 084 del 6 de abril del 2022, a través de la cual el inspector que conoció la causa **DECLARÓ RESPONSABLE** en materia contravencional al señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, conductor del vehículo de placas **STI-842**, por transgredir los artículos Nro. **55 "comportamiento del conductor, pasajero o peatón,"** y el Nro. **60 "obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados,"** exonerando de toda responsabilidad al conductor del vehículo de placa **TSI-364**, donde se encontraba mi representada.

SEXTO. La señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, en el mes de enero de 2022, interpuso querella ante la fiscalía general de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 056866000347202100205, que actualmente conoce la Fiscalía Local 29 de Querellas de Santa Rosa de Osos– Antioquia, dentro de la cual es querellado el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

SÉPTIMO. El día 15 de junio de 2022, la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticia de carácter definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
15 de junio del 2022.



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal **DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS**. Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano pinza de carácter permanente.

OCTAVO. Las lesiones ocasionadas a la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, fueron objeto de valoración por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 29/11/2021

INGRESO

"ROSA ANGELICA, 57 AÑOS, RESIDENTE EN SANTA ROSA DE OSOS, SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERA DE UN BUS QUE COLISIONO CON UN TAXI QUE INVADIO SU CARRIL, EN EL TURCO, EN LA VIA QUE CONDUCE A SANTA ROSA, MANIFIESTA DOLOR ABDOMINAL INTENSO, MANIFIESTA DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO Y EN LA CARA"

PROCEDIMIENTOS

TAC SIMPLE, RECONSTRUCCION DE CLAVICULA DERECHA
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

FRACTURA DE LA COSTILLA
FRACTURA DE LA CLAVICULA
HERIDA DE LA MEJILLA Y DE LA REGION TEMPOROMANDIBULAR

NOVENO. El 2 de diciembre del año 2024, la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por La **Junta Regional De Calificación De Invalidez De Antioquia**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Quince Punto Cuarenta Y Un Por Ciento (15,41%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado

DÉCIMO. Para la fecha del siniestro la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, tenía **57 años** contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **29.7 años o 356.4 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

DECIMO PRIMERO. La señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, para la fecha de ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral estable, sin embargo, desarrollaba actividades para su sustento, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente hoy de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seis Cientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**, en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la conciliación, dado que este se actualiza anualmente.

DECIMO SEGUNDO. La señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, incurrió en

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querella ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DECIMO TERCERO. Las lesiones sufridas por la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña.

DÉCIMO CUARTO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Quince Punto Cuarenta Y Un Por Ciento (15,41%)**, porcentaje que se explica por las fracturas padecidas, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales y graves cicatrices siendo más notoria la de su rostro, estas condiciones no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO QUINTO. El 11 de marzo de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El 9 de abril de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual **OBJETO** formalmente dicha reclamación”.

PETICIONES

Se transcriben a Textualmente:

"La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de
-

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



- su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).**

- **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **29** de noviembre de **2021**.
- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **57 años**.
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **29.7 años o 356.4 meses**.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'625.000)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(15,41%)**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Doce pesos (\$250.412)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **29 meses**.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 250.412 \times \frac{(1 + 0.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 250.412 \times \frac{(1.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 250.412 \times \frac{1.15119512 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 250.412 \times \frac{0.15119512}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 250.412 \times 31.0653626$$

$$LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 7'779.139$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **29.7 años o 356.4 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **29 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **327.4 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 250.412 \times \frac{(1 + 0.004867)^{327.4} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{327.4}}$$

$$LCF = \$ 250.412 \times \frac{(1.004867)^{327.4} - 1}{0.004867 (1.004867)^{327.4}}$$

$$LCF= \$ 250.412 \times \frac{4.90174205 - 1}{0.004867 \times 4.90174205}$$

$$LCF= \$ 250.412 \times \frac{3.90174205}{0.0238567786}$$

$$LCF= \$ 250.412 \times 163.548571$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 40'954.524

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'300.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 7'779.139
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 40'954.524
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 50'033.663

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.L.M.V.**

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **ROSA ANGELICA TABORDA HERRERA**, una suma de dinero equivalente a **15 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	15 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	35 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....	\$ 45'500.000"

Documentos de La parte convocante

1. Poder.
2. Copia de la cédula.
3. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
4. Copia de la actuación contravencional.
5. Constancia de radicación denuncia ante fiscalía general de la nación.
6. Copias de los dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. Consulta de casos registrados en la base de datos del SPOA (activo).
8. Copia de la historia clínica.
9. Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de parte de la Junta Regional De Calificadores
10. Álbum fotográfico
11. Constancia de radicación, reclamación directa ante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
12. Respuesta realizada por EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
13. Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN.
14. Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines. Se hace claridad a las partes sobre la ley 1281 de 2012 y ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, **sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte citante.**

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio, la conciliadora procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2°, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Para constancia se firma por la conciliadora:

Firma Conciliadora

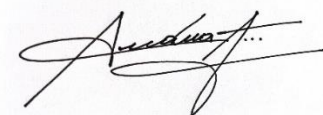
Johanna Zapata González
Cédula: 43.985.951 y T.P. 412.376 del C.S. de la J.
Conciliadora en Derecho

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015, la directora del Centro de Conciliación "**CORJURIDICAS**", con código **1547**, hace constar que: la conciliadora **JOHANNA ANDREA ZAPATA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.985.951**, es una conciliadora activa de este centro y que el contenido del presente documento se desprende del expediente **021-2024**; constancia que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022.

Se registra el día **23** del mes de **Mayo** de **2024** con el número **095** en el libro digital documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,



ANDREA ESCUDERO ALVAREZ
Directora
Centro De Conciliación "CORJURIDICAS"

NOTA: Este documento se expide de conformidad con lo establecido en la ley 2220 de 2022 y demás disposiciones afines.



CORJURIDICAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
¡ANTES DE DEMANDAR, CONCILIA!